

## RESOLUCIÓN Nº3 2 7 DE 2015

“Por medio de la cual se expide una nueva reglamentación del Comité de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

### EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por el literal (n) del artículo 18 del Decreto 1454 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", fue creado como establecimiento público mediante el Decreto ley 3118 de 1968, transformado mediante la ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 432 el FNA tiene como objeto contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social, para lo cual se encuentra facultado para otorgar crédito de vivienda a sus afiliados.

Que el Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueban los Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro, contenidos en el Acuerdo 941 de 1998 expedido por la Junta Directiva, en el artículo 18, literal n) autoriza al Presidente de la Entidad para crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 18 del citado Decreto 1454 de 1998 es función del Presidente del Fondo Nacional del Ahorro crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo.

Que tanto el Reglamento de Crédito para Vivienda de Afiliados vinculados mediante cesantías como de AVC determinaron la creación del Comité de Crédito, cuya reglamentación compete al Presidente de la Entidad.

Que mediante la Resolución 107 de 2015 se reglamentó el Comité de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro, la cual es necesario modificar con el fin de excluir al Jefe de la División de Crédito por cuanto actúa como Secretario del mismo con voz pero sin voto y así hacer más expedito el funcionamiento del Comité.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

## RESOLUCIÓN Nº 3 2 7 DE 2015

“Por medio de la cual se expide una nueva reglamentación del Comité de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTACIÓN:** Expedir una nueva reglamentación del Comité de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro que actúa como un órgano asesor de la Presidencia y Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, el cual se encargará de evaluar, conceptuar y aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los afiliados hasta los montos autorizados, así como emitir recomendación a la Presidencia y Junta Directiva de la entidad, para la posterior revisión y aprobación de las solicitudes de crédito de acuerdo a las competencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN:** El Comité de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro estará conformado por los siguientes miembros:

- 1) El Presidente o su delegado
- 2) El Vicepresidente Financiero
- 3) El Vicepresidente de Cesantías y Crédito
- 4) El Vicepresidente de Riesgos
- 5) El Jefe de la Oficina Comercial

**PARÁGRAFO PRIMERO. DELEGACIÓN:** A excepción del Presidente, los miembros del Comité no podrán delegar su participación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. SECRETARIO:** El Comité contará con un secretario, que será el Jefe de la División de Crédito, quien actuará con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO TERCERO. INVITADOS:** A las sesiones del Comité podrán asistir de manera ocasional, en calidad de invitados, quienes actuarán con voz pero sin voto, cualquier invitado que considere conveniente o cualquier funcionario de la Entidad que sea requerido.

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES:** El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- 1) Revisar y evaluar el informe de análisis de las solicitudes de crédito presentado por el Secretario del Comité de conformidad con los reglamentos de crédito vigentes en el Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de conceptuar sobre los mismos a la Presidencia y Junta Directiva de la entidad, de acuerdo con lo de su competencia.
- 2) Emitir concepto sobre las solicitudes de crédito para consideración de la Presidencia y la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro para su posterior aprobación.
- 3) Aprobar las solicitudes de créditos de acuerdo con las políticas establecidas en el Reglamento de Crédito para Vivienda de los afiliados vinculados mediante Ahorro



## RESOLUCIÓN Nº 3 2 7 DE 2015

“Por medio de la cual se expide una nueva reglamentación del Comité de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

Voluntario Contractual al Fondo Nacional del Ahorro, Carlos Lleras Restrepo, hasta por un monto inferior o igual a trescientos setenta y cuatro (374) SMLMV.

- 4) Aprobar las solicitudes de créditos de acuerdo con las políticas establecidas en el Reglamento de Crédito para Vivienda de los afiliados vinculados mediante Cesantías al Fondo Nacional del Ahorro, Carlos Lleras Restrepo, hasta por un monto inferior o igual a un mil (1.000) SMLMV.
- 5) Evaluar periódicamente el desempeño de los productos de colocación y dar recomendaciones a la administración para su mejoramiento continuo.
- 6) Las demás asignadas por el Presidente del FNA, la Junta Directiva o el propio Comité, siempre y cuando sean relacionadas con las funciones del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** El Secretario del Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- 1) Convocar a cada una de las sesiones del Comité.
- 2) Presentar a los integrantes del Comité con antelación a cada una de las sesiones, un informe general del análisis de las solicitudes de crédito a revisar y/o a aprobar, de acuerdo con su competencia.
- 3) Levantar las actas de las reuniones con las objeciones y recomendaciones a las solicitudes de crédito.
- 4) Presentar ante el Presidente del FNA el acta que contiene los créditos recomendados por decisión del Comité para su correspondiente aprobación.
- 5) Elaborar el informe de adjudicación de créditos, cuando sean de competencia del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO. SESIONES:** El Comité de Crédito sesionará por lo menos una vez a la semana, o cada vez que se requiera.

**ARTÍCULO SEXTO. DELIBERACIÓN Y DECISIÓN:** El Comité de Crédito deliberará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno de sus asistentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ACTAS:** Las deliberaciones y conceptos que realice el Comité de Crédito constarán en las respectivas actas, las cuales serán elaboradas por su secretario. Dichas actas deberán ser firmadas por quienes participen en la correspondiente sesión y se identificarán con números consecutivos para cada nuevo año calendario e indicarán la fecha de la sesión a que se refiere.

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 27 DE 2015

“Por medio de la cual se expide una nueva reglamentación del Comité de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

**ARTÍCULO OCTAVO. COMPETENCIAS:** Respecto de los créditos que la Junta Directiva o el Presidente del Fondo Nacional del Ahorro conozcan directamente el Comité de Crédito recomendará ante ellos la aprobación de los mismos. Los créditos que conozca directamente el Comité de Crédito serán aprobados por dicho órgano.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 107 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**15 OCT, 2015**



**AUGUSTO POSADA SANCHEZ**

Presidente

FECHA: octubre de 2015

Vo Bo Andrés Hernando Echeverry – Jefe División de Crédito

Vo.Bo. Alvaro Pérez Garcés – Oficina Jurídica

